



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 370 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Viernes 24 de Marzo de 2017

No. 59

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N°. 8219. Decreto de Aprobación del Contrato de Préstamo N°. 2159, Suscrito el 12 de Mayo de 2016 entre la República de Nicaragua y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para Financiar Parcialmente la Ejecución del Proyecto Mejoramiento del Camino El Boquete-Santa Ana.....2418

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fe de Errata.....2418

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Constancia de Inscripción.....2418

Estatutos Asociación de Programas Integrales de Educación Comunitaria "Astrid Delleman".....2418

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....2422

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No.379-2016 (Comieco-LXXVIII).....2422

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Convocatorias.....2438

SECCIÓN MERCANTIL

Invitación.....2439

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....2439

Cartel.....2440

UNIVERSIDADES

Instituto de Administración y Políticas Públicas Resolución IAP 06-03-2017.....2440

Títulos Profesionales.....2441

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N.º 98-2016 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 79 del 28 de abril de 2016, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 12 de mayo de 2016, el Contrato de Préstamo N.º 2.159 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo N.º 2.159 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), le otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por un monto de Veintiocho Millones Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$28,900,000.00), a quince (15) años de plazo, incluyendo un período de gracia de tres (3) años, con una tasa de interés Libor a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de trescientos veinticinco (325) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del préstamo; una Comisión de Seguimiento y Administración de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) flat sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez previo, al primer desembolso, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Camino El Boquete-Santa Ana" cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

III

Que la ejecución del Proyecto Mejoramiento del Camino El Boquete-Santa Ana, contribuirá al desarrollo económico y niveles de seguridad vial a comunidades localizadas en el tramo de camino actual, promoviendo el crecimiento rural y urbano, comercial e industrial en la zona de influencia.

IV

Que las condiciones financieras del préstamo permiten cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua, obteniendo una concesionalidad de 6.30% aproximadamente y están en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2017, Decreto N.º 13-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 146 del 05 de agosto de 2016; con los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019, Decreto N.º 06-2016 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 48 del 9 de marzo de 2016 y con lo establecido en la Ley N.º 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del artículo 50 de su Reglamento, Decreto N.º 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º 8219

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2.159, SUSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2016 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO EL BOQUETE-SANTA ANA

Artículo I Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2.159, suscrito el 12 de mayo de 2016 entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio

de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de Veintiocho Millones Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$28,900,000.00), para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto Mejoramiento del Camino El Boquete- Santa Ana, cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 0962 – M. 502315 – Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATA

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República AVISA a todos los Proveedores del Estado que en Licitación Selectiva No. 002-03-2017 denominada "CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE MATERIALES FERRETEROS VARIOS Y HERRAMIENTAS MENORES PARA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 56 del 21 de marzo 2017, se publicó de manera incorrecta: "AVISO que desde el día veintinueve de marzo del presente año (21/03/2017)," siendo lo correcto y así debe leerse: "AVISO que desde el día veinticuatro de marzo del presente año (24/03/2017)"

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0635 – M. 496184 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos treinta y dos (6532), del folio número tres mil novecientos cincuenta y seis al folio número cuatro mil treinta (3956-4030), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "THE LILY PROJECT, INC". Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Febrero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Febrero del año dos mil diecisiete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

Reg. 0636 - M. 496196 - Valor C\$ 760.00

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS INTEGRALES DE EDUCACION COMUNITARIA "ASTRID DELLEMAN"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS INTEGRALES DE EDUCACION COMUNITARIA "ASTRID DELLEMAN" (ASOPIECAD), fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil dóscientos dieciocho (3218), del folio número seis mil ochocientos cincuenta y cuatro al folio número seis mil ochocientos sesenta y cuatro (6854-6864), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8ª), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III Libro DECIMOQUINTO

(15°), bajo los folios número cuatro mil treinta y uno al folio número cuatro mil treinta y cinco (4031-4035), a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS INTEGRALES DE EDUCACION COMUNITARIA "ASTRID DELLEMAN" (ASOPIECAD) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°. "2" Solicitud presentada por la Licenciada VICTORIA DE FATIMA CISNE SALAZAR en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad "ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS INTEGRALES DE EDUCACION COMUNITARIA "ASTRID DELLEMAN" (ASOPIECAD) el día dos de Diciembre del año dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS INTEGRALES DE EDUCACION COMUNITARIA "ASTRID DELLEMAN" (ASOPIECAD) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil dósientos dieciocho (3218), del folio número seis mil ochocientos cincuenta y cuatro al folio número seis mil ochocientos sesenta y cuatro (6854-6864), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que llevé este Registro, el tres de Febrero del año dos mil seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS INTEGRALES DE EDUCACION COMUNITARIA "ASTRID DELLEMAN" (ASOPIECAD) Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS INTEGRALES DE EDUCACION COMUNITARIA "ASTRID DELLEMAN" (ASOPIECAD), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada "ASOCIACION DE PROGRAMAS INTEGRALES DE EDUCACION COMUNITARIA ASTRID DELLEMAN" (ASOPIECAD), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 4243, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 12 del diecisiete de enero del año dos mil seis. La entidad realizó su primera reforma de Estatutos la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 con fecha diez de junio del año dos mil diez. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Tres mil dósientos dieciocho (3218), del folio número seis mil ochocientos cincuenta y cuatro al folio número seis mil ochocientos sesenta y cuatro (6854-6864), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°) del tres de Febrero del año dos mil seis. - En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION DE PROGRAMAS INTEGRALES DE EDUCACION COMUNITARIA ASTRID DELLEMAN" (ASOPIECAD), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad "ASOCIACION DE PROGRAMAS INTEGRALES DE EDUCACION COMUNITARIA ASTRID DELLEMAN" (ASOPIECAD), que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS (26).- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, DE PROGRAMAS INTEGRALES DE EDUCACIÓN COMUNITARIA "ASTRID DELLEMAN" (ASOPIECAD).**- En la Ciudad de Juigalpa, a las Once de la mañana del día veintiséis de Octubre del año dos mil Dieciséis.- **ANTE MI: JUSTO ALONZO GARCIA RAMOS**, con Cédula de Identidad Número: 121-051158-0004B, y registro de la corte suprema de justicia número 17702, Mayor de edad, Casado, Abogado y Notario Público de la República

de Nicaragua y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para Ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día Diecinueve de Enero del año dos mil Veinte, comparece la señora: **VICTORIA DE FÁTIMA CISNE SALAZAR**, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: (124-270853-0001F), mayor de edad, casada, Docente y de este domicilio. **Doy fe** de conocer a la compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto, en el que comparece en calidad de presidenta del Consejo Consultivo de Asociados y como la persona facultada para comparecer ante el suscrito notario para protocolizar la reforma total de los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS INTEGRALES DE EDUCACIÓN COMUNITARIA "ASTRID DELLEMAN" (ASOPIECAD)**, Según Acta Número treinta y ocho (38): Que en su parte Conducente dice: en la Ciudad de Juigalpa chontales, a las Cuatro de la tarde del día Veinte de Febrero del año dos mil Quince, en el local de las Oficinas de ASOPIEDCAD, Ubicadas en el Anexo de la Escuela de Educación Especial de la Ciudad de Juigalpa Chontales, se reúnen miembros del consejo de ASOPIECAD, citados a través de convocatoria escrita, con fecha del quince de febrero del año dos mil Quince: tal y como lo establecen los estatutos de esta asociación, para abordar **Dos punto de Agenda**. Reforma total del acta constitutiva y Reforma total de los estatutos de la asociación, de Programas Integrales de Educación Comunitaria Astrid Delleman, (ASOPIECAD) Que en cumplimiento de lo mandado por el Consejo consultivo Según, Acta número Treinta y Ocho (38) folio ochenta al cien (80 al 100) del libro Octavo (8°) de actas y acuerdos del consejo de asociados, Con fecha veinte de Febrero del año dos mil Quince, en la que se aprobó reforma total de estatutos, debidamente certificada, la Compareciente solicita protocolización de la reforma total de Estatutos, **PRIMERO:** Que es miembro de la **ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS INTEGRALES DE EDUCACIÓN COMUNITARIA "ASTRID DELLEMAN" (ASOPIECAD)**, que está inscrito con el número perpetuo Tres Mil Dósientos Dieciocho (3,218), del folio número seis mil ochocientos cincuenta y cuatro al folio número seis mil ochocientos sesenta y cuatro (6854-6864) Tomo: V, Libro: Octavo (8°), que lleva a su cargo la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS INTEGRALES DE EDUCACIÓN COMUNITARIA "ASTRID DELLEMAN" (ASOPIECAD)**, consta con certificación de inscripción del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número: Doce (12), del día diecisiete de Enero del dos mil seis, a las cinco de la tarde y los Estatutos fueron publicada en la Gaceta Número: Cincuenta y uno (51), del día trece de Marzo del año dos mil seis, con Escritura Pública Número Dieciséis, otorgada en la ciudad de Juigalpa, a las once de la mañana del diez de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios Notariales del Licenciado Luciano Torres Gámez, Abogado y Notario Público, que por mandato de la Asamblea General del día veinte de Febrero del año dos mil Quince, Se Acordó la Reforma total a los Estatutos y que se eliminaran la cantidad de siete quedando cuarenta y dos, la cual en su forma general se leerá de la siguiente manera, que han convenido en reformar legalmente, mediante la presente escritura pública, a la ya antes constituida, asociación civil sin fines de lucro, la cual se registrá por medio de la legislación vigente del país, en particular por la ley 147, ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, por las bases y estipulaciones que en adelante se consignarán y se registrá por los siguiente Estatutos : **ARTICULO.1, LA Asociación**, de Programas integrales de Educación Comunitaria Astrid Delleman (ASOPIECAD), es una entidad civil, no lucrativa, de carácter comunitario y vecinal que se registrá de conformidad a las leyes vigentes de la República de Nicaragua. **ARTICULO.2, La Asociación** se denominará Asociación de Programas Integrales de Educación Comunitaria Astrid Delleman, **A b r e v i a d a m e n t e s e r á c o n o c i d a c o m o (ASOPIECAD).** **ARTICULO.3, (DURACION)** La duración de la asociación es de forma indefinida. **ARTICULO.4, (OBJETIVOS):** Los objetivos de la Asociación son: A) Promover el mejoramiento constante de las condiciones emocionales, morales y en lo posible, materiales, de las familias que tienen un hijo con problemas en su desarrollo y la comunidad donde viven, sobre la base del esfuerzo e iniciativa propia, la ayuda mutua y el trabajo conjunto, independiente del credo religioso, o afiliación política de las familias. B) Aportar nuevos servicios de rehabilitación, en el departamento de Chontales y promover los servicios para una cobertura en más municipios en otros departamentos, a través de capacitaciones e infraestructura. C) Trabajar en una forma Inter - institucional, promoviendo un programa de rehabilitación

con base en la comunidad en Juigalpa y buscando su auto – financiamiento.

D) Procurar en el campo nacional e internacional de obtener recursos materiales, financieros y humanos para lograr los objetivos y fines de la Asociación.

E) Promover relaciones con el gobierno y sus instituciones, con los organismos regionales e internacionales y con las organizaciones que tengan similares fines en el país.

F) Ofrecer Servicio de fortalecimiento y desarrollo a grupos sociales o la sociedad civil en general.

G) Proporcionar capacitación técnica y administrativa relacionada con el desarrollo Infantil y el desarrollo comunal. Los objetivos de la asociación son: La asociación tiene como finalidad: el desarrollo integral sostenible en el área de la educación comunitaria de la población y en su entorno con el apoyo de todos los sectores. El desarrollo humano integral procura a lograr que todos los proyectos emprendidos y, desarrollando y ejecutando proyectos integrales que fortalezcan a hombre, mujeres, niños, niñas, la familia y la comunidad.

a.- Contribuir a desarrollar nuevos servicios de habilitación y rehabilitación a nivel nacional, a través de capacitaciones e infraestructura, Coordinar de forma Inter – institucional, programas de rehabilitación y habilitación con base en la comunidad a nivel nacional, en la búsqueda de posible financiamiento en el campo nacional e internacional para lograr los objetivos y fines de la Asociación.-

b. Promover relaciones de interés mutuo con el gobierno, instituciones, y con organismos regionales e internacional, así como con organizaciones de personas con discapacidad u otras que persigan el mismo fin.

c.- Ofrecer servicio de fortalecimiento, capacitación y desarrollo a grupos sociales de la sociedad d.-En general, en el área técnica y administrativa relacionada con el desarrollo infantil y el desarrollo de la comunidad.

ARTICULO.5 (DE LOS MIEMBROS) La asociación está formada por:-

A. Miembros fundadores.-

B. Miembros Asociados.-

C. Amigos de la Educación Comunitaria, **ARTICULO. 6. (SON MIEMBROS FUNDADORES)** Los miembros fundadores son las personas, que a título personal, suscribieron esta escritura de constitución de la Asociación.

ARTICULO. 7 (SON MIEMBROS ASOCIADOS) Los miembros asociados son los suscriptores que de forma voluntaria y por escrito, aceptan los presentes estatutos. Las personas que aspiran a ser Miembros Asociados de la Asociación deberán:

- 1- ser persona con discapacidad o familiares de personas con discapacidades severas.
- 2- ser nicaragüense
- 3- presentar solicitud por escrito al Consejo Consultivo de asociados, donde especifique, los motivos de dicha solicitud y el aporte social que ofrece a la asociación, según sus competencias profesionales, intelectuales y talentos personales.

ARTICULO.8 (MIEMBROS AFILIADOS) Podrán afiliarse a la Asociación todas las personas u Organizaciones afines a la Asociación ASOPIECAD así como las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que persigan los objetivos y fines establecidos en estos estatutos.

ARTICULO. 9. SON AMIGOS DE LA ASOCIACION, todas aquellas Personas de reconocida sensibilidad social que colaboran voluntariamente en los programas de la Asociación. Para ser amigos, no se requiere ser Asociados.

ARTICULO.10. La Asociación no reconoce entre sus miembros fundadores y miembros asociados privilegio alguno, concediéndole iguales derechos a cada uno sin ninguna distinción.

ARTICULO.11. Son derechos de los Miembros Fundadores y Miembros Asociados.-

A) Elegir y ser electo para los cargos de dirección)

B.- Tener voz y voto en las reuniones y Asambleas. -

C) Decidir sobre la vida de la Asociación.-

D) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.-

E) Ser convocado a las Asambleas ordinarias y extraordinarias del consejo consultivo de la Asociación. con tres (3) días de anticipación.-

F) Velar por la calidad y el buen funcionamiento de la Asociación y por los derechos de los usuarios de los proyectos educativos.-

G) Son derechos de los miembros afiliados a ser convocados a las reuniones y Asambleas, con voz y voto pero no podrán ser electos en cargos de dirección.

ARTICULO.12. Son deberes y obligaciones de los Miembros Fundadores, Asociados y Afiliados:

A) respetar los estatutos y reglamentos de la Asociación .

B) Cumplir fielmente con las tareas y responsabilidades que se le asignen y mantener informado de manera oportuna al consejo Directivo de las mismas.-

C) Asistir y participar en las actividades y reuniones que promueve la asociación .

-D) No actuar de manera independiente en las tareas de la Asociación, únicamente con la aprobación del Consejo Directivo o el Consejo Consultivo.

ARTICULO.13. El Status de Miembro fundador o miembro asociado se pierde por:-

A) Renuncias voluntaria y por escrito al Consejo Directivo. -

B) Fallecimiento. -

C) Falta de cumplimiento de normas y principios de los presentes estatutos y reglamentos. -

D) Indignidad. (Denigrar la reputación de los Miembros y la Asociación.-

E) No participar en la vida activa de la Asociación.-

F) Inasistencia continua de cinco (5) reuniones

convocadas y demás formalidades, sin previo aviso.-

G) Divulgar información clasificada propia de la Asociación y sus miembros. La expulsión es propuesta por el Consejo Directivo al Consejo Consultivo de la Asociación para su resolución definitiva.

ARTICULO.14. (ORGANOS DE GOBIERNO) Los órganos de gobierno y administración de la Asociación esta constituidas por:-

A) El consejo Consultivo.-

B) Consejo Directivo.

ARTICULO.15.EL CONSEJO CONSULTIVO: Es la máxima autoridad de la asociación y está integrada por Miembros Asociados, Miembros Fundadores y Miembros afiliados a la Asociación.

ARTICULO.16. Serán atribuciones del Consejo Consultivo de la Asociación: Aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual de la Asociación, Elegir al Consejo Directivo y su presidente. Elaborar y Aprobar los estatutos que serán sometidos a consideración del departamento de asociaciones del MINISTERIO DE GOBERNACION, para la debida aprobación, aprobar las reformas parciales y totales de los estatutos cuando las hubiese. Aprobar o rechazar las Actas y resoluciones del Consejo Directivo, elaborar el reglamento interno de la Asociación, sustituir a los Miembros del Consejo Directivo que hubiesen fallecido, renunciado o suspendido de sus funciones definitivas por causa de malos manejos o por sanciones judiciales comprobadas ante el consejo Consultivo de la Asociación. Contratar auditores externos para la realización de las auditorias anuales, debatir los asuntos vinculados al desarrollo y funcionamiento general de la Asociación (ASOPIECAD). Aprobar ingresos de Nuevos Miembros, Aprobar Sobre La Pérdida de Membresía, Aprobar sobre la Disolución y Liquidación de la Asociación.

ARTICULO.17.EL CONSEJO CONSULTIVO, estará dirigido por el presidente del Consejo Directivo el que convocara al Consejo Consultivo de conformidad a lo establecido en el reglamento. Tendrá dos tipos de sesiones:

A) ORDINARIAS. Estas se realizaran por lo menos dos veces al año, convocados por el presidente del Consejo Directivo y conocerá de todos los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros.

B) SESIONES EXTRAORDINARIAS: sesionara cuando Sean convocadas de manera extraordinaria .

ARTICULO. 18. (FACULTADES DE LAS SESIONESORDINARIAS): Las sesiones ordinarias, se realizaran de Conformidad a lo establecido en el reglamento interno de la Asociación, con el QUORUM del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, para decidir sobre lo siguiente.-

A) Revisión y aprobación de los planes de trabajo.

-B) Evaluación de los planes aprobados.-

C) Revisión de los balances financieros y de auditoría.-

D) Revisión y aprobación de firmas de convenios.

ARTICULO. 19. (FACULTADES DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS): Las sesiones extraordinarias del CONSEJO CONSULTIVO serán convocadas para decidir sobre lo siguiente.-

A). La modificación de los fines y objetivos de la ASOCIACION.-

B) la reforma de los ESTATUTOS de la Asociación.-

C) La Elección del consejo directivo.-

D) LAS PROPUESTAS SOBRE LA LIQUIDACION DE LA Asociación así como el destino de sus bienes y patrimonio y cualquier otro asunto de la Asociación. El QUORUM para las sesiones extraordinarias, se requiere de las dos terceras partes de sus miembros, en la primera convocatoria. Si no se reúne QUORUM de la sesión extraordinaria en la primera convocatoria, se realizara una SEGUNDA CONVOCATORIA en un plazo de QUINCE DIAS, al no reunirse el QUORUM establecido (dos terceras partes), en la segunda convocatoria, esta se realizara con los presentes a la sesión, quedando firmadas en acta las decisiones que en ella se tomen.

ARTICULO. 20. Todo acuerdo del consejo consultivo de Miembros, así como las resoluciones que se emitan, serán válidos por la votación de la mitad más uno de los Miembros presentes. Lo que Deberá constar en Acta, firmadas por todos los miembros o por quienes representan la mayoría necesaria para tomar decisiones. Dichas actas deberán contemplar, Lugar y fecha de la celebración de la misma, los acuerdos y resoluciones tomados por la mayoría establecidos en este artículo.

ARTICULO.21.(QUORUM DE CONSEJO CONSULTIVO) Cada miembro del Consejo Consultivo tiene derecho a voz y voto indelegable, El quórum para las sesiones ordinarias del consejo consultivo es la mitad más uno. Si no se reúnen quórum en la primera convocatoria se realizara una segunda convocatoria en un plazo de quince (15) días después de la primera. En esta segunda convocatoria, se formara quórum con los miembros que asistan. Tanto en primera, como en segunda convocatoria de sesión ordinaria, las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros.

ARTICULO.22. (CONSEJO DIRECTIVO): Es el órgano de gobierno de la Asociación (ASOPIECAD) por mandato del Consejo Consultivo.-

A) Sesionara ordinariamente cada quince (15) días. -

B) Sesionara de forma extraordinaria cuando así lo estime pertinente el presidente del Consejo Directivo. El consejo Directivo estará formado por TRES (3) miembros que serán electos por voto directo (Secreto o público) de los miembros que conforman el Consejo

Consultivo. 1-Presidente, 2-Secretario, 3-Tesorero. **ARTICULO.23.**La administración ASOPIECAD estará a cargo del Consejo Directivo, dirigido por su presidente, el cual tiene, las facultades amplias que corresponden a un apoderado generalísimo.**ARTICULO.24.**Los miembros del consejo Directivo serán electos en sus funciones por cinco (5) años y pondrán ser reelectos para varios periodos consecutivos. **ARTICULO.25. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO)** Son atribuciones del consejo directivo: 1) Ejecutar en tiempo y forma las decisiones del consejo consultivo de la Asociación. 2) Dictaminar sobre la admisión o denegación de las solicitudes de aspirantes a Miembros y sobre la expulsión de estos, 3) Presidir el consejo consultivo de Asociados en sesiones ordinarias y extraordinarias, 4) Examinar y resolver los asuntos de la Asociación en lo que se refiere a proyectos. 5) Nombrar tres miembros de la asociación para tomar resoluciones en caso de divergencia de cualquier naturaleza sin recurrir a los tribunales civiles. 6) Elaborar su reglamento interno. 7) Presentar los balances y detalles de egresos e ingresos percibidos dentro del periodo al departamento de Asociaciones del ministerio de Gobernación previamente aprobado. 8) Convocar al consejo consultivo de la Asociación en Asambleas ordinarias o extraordinarias, 9) Presentar el plan de trabajo y presupuesto anual al consejo consultivo de la Asociación para su aprobación. 10) Nombrar al contador de la Asociación. 11) Nombrar al personal y despedir al personal. 12) Revisar y aprobar los planes de trabajo y estados económicos presentados por las filiales. 13) Someter en sesión extraordinaria al Consejo Consultivo de miembros la apertura de filiales para su aprobación o denegación, 14) Manejar los asuntos y bienes de la asociación con apego a la ley y los estatutos. 15) Ejercer el gobierno de la Asociación y realizar las gestiones oportunas ante personas, organizaciones e instituciones nacionales, así como en la comunidad internacional en la búsqueda de recursos humanos y financieros. 16) Otorgar al presidente (a) Los poderes necesarios para que ejerza su función.**ARTICULO.26. (FACULTADES DEL PRESIDENTE)** del consejo directivo ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo. Tendrá además las siguientes atribuciones: presidir las sesiones del consejo directivo y del consejo consultivo de la Asociación, desempeñar las demás funciones que el consejo Consultivo le señale, y convocar al consejo consultivo de la Asociación a Asamblea Ordinaria y Extra ordinaria. Custodiar con el tesorero los fondos de la Asociación. Rendir informe de las actividades administrativas y financieras al Consejo Consultivo, suscribir acuerdos y convenios con personas, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales. **ARTICULO.27.**En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente del Consejo Directivo. El Consejo Consultivo nombrará una persona interina, sea esta, el secretario del Consejo Directivo o un miembro del Consejo Consultivo. En caso de que la ausencia sea definitiva, se procederá a la elección del presidente del Consejo Directivo, de conformidad a lo establecido en el reglamento interno. **ARTICULO.28. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO)** Levantar las actas del consejo consultivo y del consejo directivo, controlar los libros de acta del consejo directivo y del consejo consultivos de la asociación, lo mismo que el libro de registro de Asociaciones, firmar conjuntamente con el presidente las actas del consejo consultivo y del consejo directivo, librar toda clase de certificaciones, mandar a publicar las citaciones o avisos de los asociados, desempeñar las demás funciones que El consejo directivo le señale o que la ley y el reglamento le ordene. **ARTICULO.29. ATRIBUCIONES DEL TESORERO)** Son atribuciones del tesorero: Controlar y Custodiar los libros de contabilidad, supervisar el manejo de los fondos y bienes de la Asociación, vigilar la contabilidad de la asociación a fin que se lleve a conformidad con la ley, presentar mensualmente al presidente un informe demostrativo de los fondos en caja ,presentar un informe mensual al consejo directivo y anualmente al consejo consultivo ,controlar conjuntamente con el presidente las entradas de las donaciones, aportaciones y los recursos para proyectos, mantener al día los estados financieros y a la orden del consejo directivo y consejo consultivo, manejar los fondos en cuentas bancarias, del sistema financiero nacional, liberar fondos mancomunadamente con el presidente del Consejo Directivo. Realizar las declaraciones fiscales, mensuales y anuales. Custodiar el patrimonio de la Asociación los cuales serán de uso común no particular, ni personal.**ARTICULO.30.**El Consejo Consultivo elegirá y ratificará un Coordinador (a), para que coordine los programas y proyectos, gerencia dos a través de ASOPIECAD.**ARTICULO.31.**Las funciones del coordinador(a) de ASOPIECAD son.- A) Supervisar y controlar el buen funcionamiento y administración de los recursos materiales, financieros y humanos con que cuenta la institución para cumplir sus objetivos, en el tema de educación

comunitaria. -B) establecer un manual de funcionamiento para los trabajadores y trabajadoras. -C) Hacer cumplir las funciones de cada trabajador según lo establecido en el manual de funciones.-D) Proponer al consejo directivo y ejecutar con su aprobación la política de relaciones de la asociación con la sociedad y la comunidad. -E) Asumir las facultades y funciones que el consejo directivo le otorga.**ARTICULO.32.**Los requisitos para el cargo de coordinador(a) de la asociación, son los siguientes a) ser mayor de veinticinco años, (b) tener experiencia en la administración de programas educativos (c) Ser pedagogo o psicólogo (d) tener reconocida solvencia moral y personal. **ARTICULO.33.**El comité reflexión del programa de educación comunitaria (CREC), es un comité interinstitucional formado por los miembros afiliados. Se constituye como un comité de coordinación y apoyo a la coordinadora de la asociación. **ARTICULO.34. (DE LAS FILIALES)** La Asociación (ASOPIECAD), establecerá filiales en Departamentos y Municipios del territorio nacional, donde se desarrollen actividades de educación comunitaria, a fin de impulsar proyectos en beneficio de los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos, que presenten algún tipo de discapacidad de carácter educativo u otro, que le impida su desarrollo e inclusión en la sociedad. Para lograr estos objetivos, se establecerán coordinaciones con las instituciones tales como, (Todos con Voz, MINED, MITRAB, MI FAMILIA, GABINETE PCD, MINSA, GABINETE DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD, ALCALDIAS MUNICIPALES, ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS ORGANISMOS AFINES A LA ASOCIACION).**ARTICULO.35.**El consejo directivo someterá en sesión extraordinaria la solicitud de constitución de filiales al consejo consultivo de Asociaciones para su discusión y posterior aprobación o denegación **ARTICULO.36.**Las filiales tendrán autonomía administrativa, sujetas a la fiscalización del consejo consultivo a través de su fiscal y a la revisión de un auditor. Para tal fin, se elegirán a tres directivos que conformaran el consejo administrativo departamental, los cuales estarán conformados por: un coordinador, una secretaria (o), y un tesorero. Los cuales se sujetaran a los estatutos de la Asociación y su reglamento. La máxima autoridad de las filiales es el consejo consultivo de la Asociación. **ARTICULO.37.**Las filiales establecerán su propio reglamento para su funcionamiento interno, acorde a sus características de trabajo, aprobado por el consejo consultivo y el consejo directivo de la asociación. El coordinador del consejo administrativo departamental, será también por derecho propio miembro del consejo consultivo de la asociación con voz y voto. **ARTICULO.38.**Las filiales tendrán los siguientes derechos y obligaciones: Establecer Centros Sociales de Educación y capacitación, nombrar el personal administrativo de cada centro social, perteneciente a la filial, supervisar la administración de estos centros, Elaborar su propio reglamento, el que será sometido al consejo directivo y consultivo de la asociación, para su posterior aprobación, presentar al consejo directivo, el plan de trabajo y el estado económico anual para su consideración y aprobación. **ARTICULO: 39. (DISOLUCION)**La Asociación tiene un tiempo de funcionamiento indefinido, pero en caso de presentarse disolución, por acuerdo del 80% de sus miembros, se formara una junta liquidadora de miembros de la Asociación, los cuales decidirán sobre el uso de los bienes financieros y materiales, priorizando las organizaciones que persigan los mismos fines de esta Asociación. La Liquidación de la Asociación solamente se podrá realizar bajo las siguientes razones: Cuando los objetivos de la Asociación se hayan agotado o pierdan pertenencias históricas. Cuando las condiciones financieras o materiales sean imposibles de sostener los proyectos educativos.**ARTICULO.40.**LA Asociación se disolverá por las causas señaladas en esta escritura de Constitución de la Asociación y por las causas previstas por la ley. Por Quiebra de la Asociación, Por Decisión del 80% de la Asamblea General, Por falta de Apoyo de los Organismos cooperantes tanto Nacionales como Internacionales.**ARTICULO.41.** Disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación a estos efectos. El Consejo Directivo una vez tomado el acuerdo de disolución, designará una junta liquidadora, formada por tres de sus Asociaciones para que lleven a efecto las operaciones necesarias de liquidación de los bienes de la Asociación. Pudiendo, previo acuerdo, entregar estos en donación a Instituciones y Organizaciones señaladas en el artículo 34. **ARTICULO.42. (DISPOSICIONES GENERALES):** Toda desavenencia será determinada de conformidad a lo acordado en esta escritura de Constitución de la Asociación y por tres árbitros nombrados por el Consejo Directivo quienes también tomaran resoluciones por simple mayoría.- Así se Expresó las comparecientes quien yo el notario instruí y advertí acerca del valor, alcance objeto y trascendencias legales de toda esta escritura, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales

que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto han hecho.- Y leída que fue por mí el Notario la presente escritura a la compareciente, quien la encontró conforme, la aprobó y ratifica en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firmamos todos.- Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible VICTORIA DE FATIMA CISNE S (fn) Ilegible JALONZO GARCIA R, PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIECIOCHO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTICUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA: VICTORIA DE FATIMA CISNE SALAZAR, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LA CUAL FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE JUIGALPA, A LA UNA DE LA TARDE DEL DIA VEITISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO, DOS MIL DIESISEIS, Papel, Sellado de, de Protocolo, Serie "G" NUMERO, 8121345, SERIE "G" 8121350, SERIE "G" NEMERO, 8121347, SERIE "G", 8121348, y Papel, de Testimonio, Serie "O" NUMERO, 7686245, SERIE "O" 7686246, SERIE "O" ,8148391, SERIE "O" NUMERO, 7686250, SERIE "O" 7686251. Testado: Cuatro: No vale. Entrelíneo: Cinco: Vale. LIC. JUSTO ALONZO GARCIA RAMOS. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- (f) Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0958 – M. 502258 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DE PBC

Licitación Pública No. LP-12-03-2017 "ADQUISICION DE CIPERMETRINA 25% (EMULSION CONCENTRADA)"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de "Adquisición de Cipermetrina 25% (Emulsión Concentrada) esta adquisición será financiada con Fondos Fiscales.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo, a partir del 24 de marzo de 2017.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 1438

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni y adquisiciones19@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.
Managua, Nicaragua, Viernes 24 de marzo de 2017

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0491 – 492880 – Valor C\$ 2,375.00

RESOLUCIÓN No.379-2016 (COMIECO-LXXXVIII) EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde, aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 283-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012, el Consejo de Ministros de Integración Económica, aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:10 ALIMENTOS BEBIDAS PROCESADAS. ADITIVOS ALIMENTARIOS, el cual entró en vigor el 14 de noviembre de 2012;

Que la Comisión Centroamericana de Aditivos Alimentarios (CCAA) analizó las solicitudes de modificación o inclusión de aditivos establecidos en el RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios y alcanzó acuerdos para modificar parcialmente el Anexo I (Normativo) "Aditivos cuyo uso se Permite en Condiciones Especificadas para cierta Categoría de Alimentos o Determinados Productos Alimenticios" y el Anexo II (Normativo) "Aditivos Permitidos por Categorías de Alimentos o por Alimentos Individuales", ambos del RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios;

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este foro,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación parcial del Anexo I (Normativo) "Aditivos cuyo uso se Permite en Condiciones Especificadas para cierta Categoría de Alimentos o Determinados Productos Alimenticios" y el Anexo II (Normativo) "Aditivos Permitidos por Categorías de Alimentos o por Alimentos Individuales", ambos del RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, conforme con el anexo a la presente Resolución.

2. La presente Resolución entrará en vigencia el 24 de febrero de 2017 y será publicada por los Estados Parte.

No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá.

Managua, Nicaragua, 24 de noviembre de 2016

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Luz Estrella Rodríguez, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) Ruben Morales Monroy, Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvin Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana A. Salazar F. Viceministra en representación, del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

**ANEXO I
(NORMATIVO)**

**ADITIVOS CUYO USO SE PERMITE EN CONDICIONES
ESPECIFICADAS PARA CIERTA CATEGORÍA DE ALIMENTOS O
DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

ACESULFAME POTASICO INS: 950			
Función: Acentuadores del aroma, Edulcorantes			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
12.6.2	Salsas no emulsionadas (p. ej., ketchup, salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa gravy)	BPM	FDA 172.800

ACIDO ADÍPICO INS 355			
Función: Acidulante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4.1	Bebidas a base de agua saborizadas con gas	50 mg/kg	FDA184.1009
14.1.4.2	Bebidas a base de agua saborizadas sin gas, incluidos los ponche de frutas y las limonadas y bebidas similares	50 mg/kg	FDA184.1009
14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua saborizadas	50 mg/kg	FDA184.1009

ACIDO ASCORBICO INS 300			
Función: Antioxidante, agente de retención del color, regulador de la acidez			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.2.3	Concentrados para zumos (jugos) de frutas	BPM	FDA 182.3013
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	FDA 182.3013

ALGINATO DE PROPYLENGLICOL INS 405			
Función: Adjuvante, agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4	Bebidas a base de aguas saborizadas, incluida las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	3000 mg/kg	FDA 172.858

AMARILLO DE QUINOLEINA INS 104			
Función: Colorante			

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4	Bebidas a base de aguas saborizadas, incluida las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	10 mg/kg	Reglamento (UE) No 232/2012

AMARILLO OCASO FCF INS 110			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4	Bebidas a base de aguas saborizadas, incluida las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 74.706

ANTOCIANINAS, EXTRACTO DE PIEL DE UVA (ENOCIANINA) INS: 163			
Función: Colorantes			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas saborizadas y/o fermentadas (P. ej. Leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	150 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Notas 52 y 181
01.2.1	Leches fermentadas (simples)	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
01.4.4	Productos análogos a la nata (crema)	150 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181 y 201
01.5	Leche en polvo y nata (crema) en polvo (simples)	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
01.5.2	Productos similares a la leche y la nata (crema) y en polvo (simples)	150 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181, 201, 209
01.6	Queso y productos similares	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
01.6.1	Queso no madurado	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	1000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
1.6.4.2	Queso fundido aromatizado, incluido el que contiene fruta, hortalizas, carne, etc.	1000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
1.6.5	Productos similares al queso	1000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995

01.6.6	Queso de proteínas del suero	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
01.7	Postres lácteos (P. ej. Pudines, yogur aromatizado o con fruta)	200 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 81
02.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	200 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
03	Hielos comestibles incluidos los sorbetes	100 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
04.1.2.2	Frutas desecadas	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
04.1.2.3	Frutas en vinagre, aceite o salmuera	1500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 161
04.1.2.4	Frutas en conserva, enlatadas o en frascos (pasteurizadas)	1500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
04.1.2.5	Confituras, jaleas, mermeladas	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 161 y 181
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (P. ej., "chutney") excluidos los productos de las categoría de alimentos 04.1.2.5	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 161 y 181
04.1.2.7	Frutas confitadas	1000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 179, 181 y 182
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluido los postres a base de agua con aromas de fruta	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Notas 161 y 181.
04.1.2.10	Productos de frutas fermentadas	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 161 y 181
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Notas 161 y 181
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	100 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 179 y 181

04.2.2.5	Purés y preparados para untar, elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (P. ej. la mantequilla de maní (cacahuete))	100 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 179 y 181
04.2.2.6	Pulpas y preparados para untar, elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (P. ej. los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en las categorías de alimentos 04.2.2.5	100 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Notas 92 y 181
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de las categorías de alimentos 06.8.6, 06.8.7, 12.9.1, 12.9.2.1 y 12.9.2.3	100mg/Kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 161, 181
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos los rellenos a base de cacao	200mg/Kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	200mg/Kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181 y 183
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	200mg/Kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
05.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrone, etc.	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
05.3	Goma de mascar	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Notas 181
05.4	Decoraciones (P. ej. Para producto de pastelería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y sales dulces	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
06.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	200 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
06.5	Postres a base de cereales y almidón (P. ej. Pudines de arroz, pudines de mandioca)	200 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181

06.6	Mezclas batidas para rebozar (P. ej. Para empanar o rebozar pescado o carne de aves de corral)	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
07.1.2	"Crackers", excluidos los "crackers" dulces	200 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
07.1.3	Otros productos de panadería ordinaria (p. ej. bagels, pita, muffins ingleses, etc.)	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
07.1.4	Productos similares al pan, incluidos los rellenos a base de pan y el pan rallado	200 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
07.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
07.2.1	Tortas, galletas y pasteles (P. ej. Rellenos de fruta o crema)	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
07.2.2	Otros productos de panadería fina (P. ej. "donuts, panecillos dulces, scones (bollos ingleses) y muffins)	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
07.2.3	Mezclas para panadería fina (P. ej. Tortas, tortitas o panqueques)	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
08.1.2	Carne fresca picada, incluida la de aves de corral y caza	1000mg/Kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 4,16,94
08.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, en piezas enteras o en cortes	5000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Notas 16, XS 96 y XS 97.
08.3	Productos cárnicos, de aves de corral y de caza picados, elaborados	5000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Notas 16, XS 88, XS 89 y XS 98.
08.4	Tripas comestibles (P. ej. Para embutidos)	5000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
09.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 16.
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	CODEX STAN 192-1995. Nota 16 y 95.
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 95.
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	1000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995

09.2.4.3	Pescado y productos pesqueros fritos, incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos	1000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 16 y 95.
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	1000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 22
09.3.1	Pescado y productos pesqueros marinados y/o en gelatina, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 16
09.3.2	Pescado y productos pesqueros escabechados y/o en salmuera, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	1500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 16
09.3.3	Sucedáneos del salmón, caviar y otros productos pesqueros a bases de huevas	1500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
09.3.4	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos (p. ej. la pasta de pescado), excluidos los productos indicados en las categorías de alimentos 09.3.1 a 09.3.3	1500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 16
09.4	Pescado y productos pesqueros en conserva, incluidos los enlatados o fermentados y los moluscos, crustáceos y equinodermos	1500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 16
10.1	Huevos frescos	1500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 NOTA 4
10.4	Postres a base de huevos (p.ej el flan)	200 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
12.4	Mostazas	200 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
12.5	Sopas y caldos	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Notas 181 y XS 117.
12.6	Salsas y productos similares	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.6.1	Salsas emulsionadas y salsas para mojar (p.ej. mayonesa, aderezos para ensaladas, salsa para mojar de cebollas)	300 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
12.6.2	Salsas no emulsionadas (p. ej. "ketchup", salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa "gravy")	300 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
12.6.3	Mezclas para salsas y "gravies"	300 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181

12.9	Productos proteínicos	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.9.1.1	Bebidas de soja	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría 13.1)	250 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	250 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	300 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181.
14.2.5	Aguamiel	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces revestidas y mezclas de nueces (p. ej. furtas secas)	300 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181
15.3	Aperitivos a base de pescado	400 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 181

BICARBONATO DE SODIO INS 500(ii)

Función: Regulador de la acidez

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	BPM	FDA 184.1736

CARBOXIMETILCELULOSA SODICA INS 466

Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante, incrementador del volumen, agente endurecedor, agente gelificante, agente de glaseado y humectante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	FDA 182.1745

CARMINES (Extracto de Cochinilla) INS 120

Función: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
---------------------------	------------------------	--------------	---------------

05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos los rellenos a base de cacao	BPM	FDA 73.100
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	BPM	FDA 73.100
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	FDA 73.100
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	BPM	FDA 73.100
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	BPM	FDA 73.100
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p. ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol.	BPM	FDA 73.100

CAROTENOIDES

Carotenal, beta- apo- 8'- INS: 160e Carotenos, beta-, sintético. INS 160*

Función: Colorantes

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.2.1	Cerveza y bebida a base de malta	15 mg/pinta (473 ml de alimentos líquidos) (Corresponde al INS 160 e) BPM (Corresponde al INS 160 a)	FDA 73.90 FDA 73.95

CAROTENOS VEGETALES

Carotenos, extractos naturales (vegetales) INS 160aii

Función: Colorantes

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.2.2	Zumos (jugos) de hortalizas	BPM	FDA 73.95
14.1.2.4	Concentrados para zumos (jugos) de hortalizas	BPM	FDA 73.95
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	BPM	FDA 73.95
14.1.3.4	Concentrados para néctares de hortalizas	BPM	FDA 73.95
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 73.95

CELULOSA MICROCRISTALINA (GEL DE CELULOSA) INS: 460(i)

Función: Antiaglutinantes, incrementadores de volumen, sustancias inertes, emulsionantes, espumantes, agentes de glaseado, estabilizadores, espesantes

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría 13.1)	BPM	CODEX STAN 192-1995
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías de alimentos 13.1 a 13.4 y 13.6	BPM	CODEX STAN 192-1995
13.6	Complementos alimenticios	BPM	CODEX STAN 192-1995

CITRATO TRISODICO INS 331iii			
Función: Regulador de la acidez, antioxidante, emulsificante, secuestrante, estabilizador.			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
01.6.4	Queso elaborado, fundido	BPM	CODEX STAN 192-1995

CITRATOS DE CALCIO INS 333			
Función: Reguladores de la acidez, antioxidantes, emulsificantes, agente endurecedores, secuestrantes.			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 184.1195

COLOR CARAMELO, CLASE I			
Color caramelo natural, clase I INS 150 ^a			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.2.2	Zumos (jugos) de hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.2.4	Concentrados para zumos (jugos) de hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.3.2	Néctares de Hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.3.4	Concentrados para néctar de hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85

14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (P. ej. Cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refrescos, refrescos con bajo contenido de alcohol)	BPM	FDA 182.1235/73.85

COLOR CARAMELO, CLASE II			
Color caramelo clase II INS 150b			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.2.2	Zumos (jugos) de hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.2.4	Concentrados para zumos (jugos) de hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.3.2	Néctares de Hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.3.4	Concentrados para néctar de hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (P. ej. Cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refrescos, refrescos con bajo contenido de alcohol)	BPM	FDA 182.1235/73.85

COLOR CARAMELO, CLASE III			
Color caramelo clase III INS 150c			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.2.2	Zumos (jugos) de hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.2.4	Concentrados para zumos (jugos) de hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.3.2	Néctares de Hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85

14.1.3.4	Concentrados para néctar de hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (P. ej. Cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refrescos, refrescos con bajo contenido de alcohol)	BPM	FDA 182.1235/73.85

COLOR CARAMELO IV

Color caramelo clase IV INS 150d

Función: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	10000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
14.1.2.2	Zumos (jugos) de hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.2.4	Concentrados para zumos (jugos) de hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.3.2	Néctares de Hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.3.4	Concentrados para néctar de hortalizas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 182.1235/73.85
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (P. ej. Cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refrescos, refrescos con bajo contenido de alcohol)	10000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995

COMPLEJOS CUPRICOS DE CLOROFILAS Y CLOROFILINA

Complejos cúpricos de clorofilas INS 141i Complejos cúpricos de clorofilinas, sales de sodio y potasio INS 141ii

Función: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	50 mg/kg	CODEX STAN 192-1995, Nota 52 y 190

01.6.1	Queso no madurado	50 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 161
01.6.2.1	Queso madurados, incluida la corteza	15 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	75 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
01.6.2.3	Queso en polvo (para reconstitución; P. ej. Para salsas a base de queso)	50 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
01.6.4.2	Queso fundido aromatizado, incluido el que contiene fruta, hortalizas, carne, etc.	50 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
01.6.5	Productos similares al queso	50 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
1.7	Postres lácteos (P. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
02.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
03	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
04.1.2.5	Confituras, jaleas, mermeladas	200 mg/kg	CODEX STAN 192-1995, Nota 161
04.1.2.6	Producto para untar a base de fruta (P. ej., "chutney"), excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5	150 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
04.1.2.7	Frutas confitadas	250mg/kg	CODEX STAN 192-1995
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	150 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	700 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 183
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	700 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
05.2.3	Turrón y mazapán	100 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
05.4	Decoraciones (P. ej. Para productos de pastelería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	100 mg/kg	CODEX STAN 192-1995

06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	100 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 153.
06.5	Postres a base de cereales y almidón (P. ej., pudines de arroz, pudines de mandioca)	75 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	40 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 95
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	30 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 62 y 95
09.2.4.3	Pescado y productos pesqueros fritos incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos	40 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 95
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
09.3.1	Pescado y productos pesqueros marinados y/o en gelatina, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	40 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 16
09.3.2	Pescado y productos pesqueros escabechados y/o en salmuera, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	40 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 16
09.3.3	Sucedáneos del salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	200 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
09.4	Pescado y productos pesqueros en conserva, incluidos los enlatados o fermentados y los moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 95
10.4	Postres a base de huevo (P. ej., el flan)	300 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 2
12.2.2	Aderezos y condimentos	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
12.4	Mostazas	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
12.5	Sopas y caldos	400 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 342
12.6	Salsas y productos similares	100 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
13.6	Complementos alimenticios	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 3
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	300 mg/kg	CODEX STAN 192-1995

15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	350 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces revestidas y mezclas de nueces (P. ej., con frutas secas)	100 mg/kg	CODEX STAN 192-1995
15.3	Aperitivos a base de pescado	350 mg/kg	CODEX STAN 192-1995

CURCUMINA

Curcumina INS 100i

Oleoresina tumerica INS: 100ii

Funcion: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	BPM	FDA 73.600
1.3.2	Blanqueadores de bebidas	BPM	FDA 73.600
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	BPM	FDA 73.600
01.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	BPM	FDA 73.600
02.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	FDA 73.600
02.2.1.2	Margarina y productos similares	BPM	FDA 73.600
02.2.1.3	Mezclas de mantequilla y margarina	BPM	FDA 73.600
02.2.2	Emulsiones con menos del 80 por ciento de grasa	BPM	FDA 73.600
03	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	BPM	FDA 73.600
04.1.2.5	Confituras, jaleas, mermeladas	BPM	FDA 73.600
04.1.2.7	Frutas confitadas	BPM	FDA 73.600
04.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas elaboradas	BPM	FDA 73.600
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	BPM	FDA 73.600
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	BPM	FDA 73.600
05.2.1	Caramelos duros	BPM	FDA 73.600
05.2.2	Caramelos blandos	300 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
05.2.3	Turrón y mazapán	BPM	FDA 73.600
5.3	Goma de mascar	BPM	FDA 73.600

05.4	Decoraciones (p. ej., para productos de pastelería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	BPM	FDA 73.600
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	FDA 73.600
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	BPM	FDA 73.600
06.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej., pudines de arroz, pudines de mandioca)	BPM	FDA 73.600
06.6	Mezclas batidas para rebozar (p. ej., para empanar o rebozar pescado o carne de aves de corral)	BPM	FDA 73.600
07.1.2	"Crackers", excluidos los "crackers" dulces	BPM	FDA 73.600
07.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	BPM	
08.3.1	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados sin tratar térmicamente	BPM	FDA 73.600
08.3.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente	BPM	FDA 73.600
09.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	FDA 73.600
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	BPM	FDA 73.600
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	FDA 73.600
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	BPM	FDA 73.600
09.3.4	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos (p. ej., la pasta de pescado), excluidos los productos indicados en las categorías de alimentos 09.3.1 a 09.3.3	BPM	FDA 73.600
10.4	Postres a base de huevo (p. ej., el flan)	BPM	FDA 73.600
12.2.2	Aderezos y condimentos	BPM	FDA 73.600
12.4	mostazas	BPM	FDA 73.600
12.5	Sopas y caldos	BPM	FDA 73.600
12.6	Salsas y productos similares	BPM	FDA 73.600
12.9.1	Productos de proteína de soja	BPM	FDA 73.600
12.9.5	Otros productos proteínicos	BPM	FDA 73.600

13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría 13.1)	BPM	FDA 73.600
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	BPM	FDA 73.600
13.5	Alimentos dietéticos (p. ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías de alimentos 13.1 a 13.4 y 13.6	BPM	FDA 73.600
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 73.600
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	BPM	FDA 73.600
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces revestidas y mezclas de nueces (p. ej., con frutas secas)	BPM	FDA 73.600

DIACETATO DE SODIO INS 262ii

Función: Regulador de la acidez, sustancia conservadora, secuestrante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
05.3	Goma de mascar	BPM UE	Reglamento (UE) No 1129/2011
05.4	Decoraciones (p. ej., para productos de pastelería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces:	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
06.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
07.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas:	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
08.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, en piezas enteras o en cortes	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
11.4	Otros azúcares y jarabes (p. ej., la xilosa, el jarabe de arce y los revestimientos de azúcar)	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.2.2	Aderezos y condimentos	BPM	Reglamento (UE) No 1129/2011

DIFOSFATO TETRASÓDICO (pirofosfato ácido de sodio) INS 450iii

Función: Reguladores de la acidez, emulsionantes, sales emulsionantes, humectantes, leudantes, secuestrantes, estabilizadores, espesantes.

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	5000 PPM	CODEX STAN 192-1995 Notas 33 y 76

ERITROSINA INS 127

Función: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría 13.1)	BPM	FDA 74.303
13.5	Alimentos dietéticos (p. ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías de alimentos 13.1 a 13.4 y 13.6	BPM	FDA 74.303

ESTEAROIL LACTILATOS INS 481i

Función: Emulsionantes, Agentes de tratamiento de las harinas, Espumantes, Estabilizadores

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
06.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	5000 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
07.2.3	Mezclas para panadería fina (p. ej. Tortas, tortitas o panqueques)	5000 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	2000 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	2000 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011

ESTERES DE GLICEROL DE COLOFONIA DE MADERA

Esteres de glicerol de la goma de madera INS 455i

Función: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	100 mg/kg	FDA 172.735

EXTRACTO DE BIJA, BIXINA, NORBIXINA, ANNATO INS: 160b (i)

Función: Colorantes naturales

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
01.2.1	Leches fermentadas (simples)	BPM	FDA 73.30
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	BPM	FDA 73.30
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	BPM	FDA 73.30
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías	BPM	FDA 73.30
02.2.1.2	Margarina y productos similares	BPM	FDA 73.30
02.2.2	Emulsiones con menos del 80 por ciento de grasa	BPM	FDA 73.30
02.3	Emulsiones grasas principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezclados u aromatizados	BPM	FDA 73.30
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	BPM	FDA 73.30
05.2.1	Caramelos duros	BPM	FDA 73.30
05.2.2	Caramelos blandos	BPM	FDA 73.30
06.2.1	Harinas	BPM	FDA 73.30
07.1.3	Otros productos de panadería ordinaria (P. ej. Bagels, pita, muffins ingleses, etc.)	10 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
07.2.2	Otros productos de panadería fina (P. ej. "donuts", panecillos dulces, scones (bollos ingleses) y muffins)	10 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
07.2.3	Mezclas para panadería fina (P. ej. Tortas, tortitas o panqueques)	10 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
08.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, en piezas enteras o en cortes	BPM	FDA 73.30
08.3	Productos cárnicos, de aves de corral y de caza picados, elaborados	BPM	FDA 73.30
08.4	Tripas comestibles (P. ej. Para embutidos)	20 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	FDA 73.30
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebosados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	FDA 73.30

09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	FDA 73.30
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	BPM	FDA 73.30
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	BPM	FDA 73.30
09.2.4.3	Pescado y productos pesqueros fritos, incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	FDA 73.30
12.2.2	Aderezos y condimentos	BPM	FDA 73.30
12.5	Sopas y caldos	BPM	FDA 73.30
12.5.1	Sopas y caldos listos para el consumo, incluidos los envasados, embotellados y congelados	BPM	FDA 73.30
12.5.2	Mezclas para sopas y caldos	BPM	FDA 73.30
12.6.1	Salsas emulsionadas (p. ej., mayonesa, aderezos para ensaladas):	BPM	FDA 73.30
12.6.4	Salsas ligeras (p. ej., salsa de pescado):	BPM	FDA 73.30
12.9.1.1	Bebida de soja	BPM	FDA 73.30
14.1.3.3	Concentrados para néctares de frutas	BPM	FDA 73.30
14.1.3.4	Concentrados para néctar de hortalizas	BPM	FDA 73.30
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 73.30
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	BPM	FDA 73.30
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p. ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	BPM	FDA 73.30

EXTRACTO DE SPIRULINA INS 163ii

Función: colorante natural

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
01.7	Postres lácteos (p.e pudín, yogurt aromatizado)	BPM	FDA 73.530
03	Hielos comestibles incluidos los sorbetes	BPM	FDA 73.530

5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turroneos, etc.:	BPM	FDA 73.530
5.2.1	Caramelos duros	BPM	FDA 73.530
5.2.2	Caramelos blandos	BPM	FDA 73.530
05.3	Goma de mascar	BPM	FDA 73.530
05.4	Decoraciones (p. ej., para productos de pastelería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	BPM	FDA 73.530
14.4.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 73.530

EXTRACTO DE ROMERO INS 392

Función: antioxidante, grasas para untar

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	200 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.2.2	Aderezos y condimentos	200 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.5	Sopas y caldos	50 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.6	Salsas y productos similares	100 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	50 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces revestidas y mezclas de nueces (p. ej., con frutas secas)	200 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011

EXTRACTO DE QUILAYA INS 999

Función: Agente antiespumante.

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	200 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011

ETILMALTOL INS 637

Función: Acentuador de aroma, estabilizador

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 172.515

FOSFATOS

Acido ortofosfórico	INS 338	Ortofosfato monosódico	INS 339i
Ortofosfato disódico	INS 339ii		
Ortofosfato tripotásico	INS 340iii	Ortofosfato monocálcico	INS 341i
Ortofosfato dicálcico	INS 341ii		
Polifosfato de sodio	INS 452i		

Función: Agente antiaglomerante, agente regulador de acidez, antioxidante, adjuvante, agente de retención del color, emulsificante, exaltador del sabor, agente de firmeza, agente de tratamiento de harina, humectante, preservante, agente aglomerante, secuestrante, estabilizador, espesante. Leudante/agente leudante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
01.1.1	Leche y suero de mantequilla (simple):	1500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Notas 33 y 227
1.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simple)	BPM	FDA 182.6760
1.6.2	Queso madurado	BPM	FDA 182.6215
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 184.1141 182.6789 182.6760 182.1810

FOSFATO DE ALUMINIO INS 541i Fosfato de aluminio y sodio básico

Función: Reguladores de la acidez, emulsificantes, gasificantes, estabilizadores, espesantes

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua aromatizadas	BPM	FDA 182.1781

GOMA GUAR INS 412

Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas saborizadas y/o fermentadas (p.ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	0.6 %	FDA 184.1339
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	CODEX STAN 192-1995

01.6.6	Quesos de proteínas del suero	0.8 %	FDA 184.1339
14.1.3.4	Concentrados para néctar de hortalizas	20000 mg/kg	FDA 184.1339

INDIGOTINA INS 132

Función: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	BPM	FDA 74.102

LECITINA INS 322

Función: Antioxidante, emulsificante, estabilizador

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
01.6.4	Queso elaborado fundido	BPM	CODEX STAN 192-1995

LICOPENOS INS 160d(i), (ii), (iii)

Función: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p. ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	BPM	CODEX STAN 192-1995
Incluir dentro de la lista del Anexo III: Aditivos cuyo uso se permite en general de conformidad con las Buenas Prácticas de Manufactura, según lo establece el CODEX STAN 192-1995			BPM CODEX STAN 192-1995

LUTEINA INS 161b

Función: Colorante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	150 mg/kg	UE Reglamento (UE) No 1129/2011
04.1.2.5	Confituras, jaleas, mermeladas	100 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
05.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones, etc	300 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
05.4	Decoraciones (p. ej., para productos de pastelería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	300 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011

06.6	Mezclas batidas para rebozar (p. ej., para empanar o rebozar pescado o carne de aves de corral)	500 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
07.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	200 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.2.2	Aderezos y condimentos	500 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.4	Mostazas	300 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.5	Sopas y caldos	50 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.6	Salsas y productos similares	500 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.9.5	Otros productos proteínicos	100 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría 13.1):	50 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	50 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	100 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
14.2.2	Sidra y sidra de pera	200 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva):	200 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas):	100 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces revestidas y mezclas de nueces (p. ej., con frutas secas):	100 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011

MALTOL INS 636			
Función: Acentuador del aroma, estabilizador			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 172.515

METABISULFITO DE SODIO INS 223			
Función: Antioxidantes, Decolorantes, Agentes de tratamiento de las harinas, Sustancias conservadoras			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones

04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	500 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 44 y 105
----------	--	-----------	-----------------------------------

MONO Y DIGLICERIDOS INS 471			
Función: Agente antiespumante, agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
08.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, en piezas enteras o en cortes	BPM	FDA 184.1324
08.3	Productos cárnicos, de aves de corral y de caza picados elaborados	BPM	FDA 184.1324

OLEORRESINA DE PAPRIKA INS 160c			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
01.5	Leche en polvo y nata (crema) en polvo y productos similares en polvo (simple):	BPM	Reglamento (UE)
01.6.1	Queso no madurado	BMP	FDA 73.345
01.6.2.1	Queso madurado, incluida la corteza	BMP	FDA 73.345
01.6.4	Queso elaborado, fundido	BMP	FDA 73.345
02.3	Emulsiones grasas principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezclados y/o aromatizados	BMP	FDA 73.345
03	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
04.1.2.2	Frutas desecadas	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
04.1.2.3	Frutas en vinagre, aceite o salmuera	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
04.1.2.4	Frutas en conserva, enlatadas o en frascos (pasteurizadas):	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p. ej., "chutney"), excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5	BMP	FDA 73.345
04.1.2.7	Frutas confitadas	BMP	FDA 73.345
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	BMP	FDA 73.345
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	BMP	FDA 73.345

05.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrone, etc.	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
05.3	Goma de mascar	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
05.4	Decoraciones (p. ej., para productos de pastelería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
06.2.1	Harinas	BMP	FDA 73.345
06.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BMP	FDA 73.345
06.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej., pudines de arroz, pudines de mandioca)	BMP	FDA 73.345
06.6	Mezclas batidas para rebozar (p. ej., para empanar o rebozar pescado o carne de aves de corral)	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
07.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
08	Carne y productos cárnicos, incluidos los de aves de corral y caza	BMP	FDA 73.345
08.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, en piezas enteras o en cortes	BMP	FDA 73.345
08.3	Productos cárnicos, de aves de corral y de caza picados elaborados	BMP	FDA 73.345
09.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.2.2	Aderezos y condimentos	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.4	Mostazas	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.5.2	Mezclas para sopas y caldos	BPM	FDA 73.345
12.6	Salsas y productos similares	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.7	Emulsiones para ensaladas (p. ej., la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
12.9	Productos proteínicos	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011

13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría 13.1)	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
14.2.5	Aguamiel	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
15	Aperitivos listos para el consumo	BMP	FDA 73.345
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces revestidas y mezclas de nueces (p. ej., con frutas secas)	BMP	Reglamento (UE) No 1129/2011
16	Alimentos compuestos (que no pueden clasificarse en las categorías 01 a 15):	BMP	FDA 73.345

NEOTAMO INS 961			
Función: Acentuador del aroma, edulcorante, resaltador del sabor			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	FDA 172.829

PECTINAS (AMIDADA Y NO AMIDADA) INS 440			
Función: Emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	BPM	FDA 184.1588
01.2.1.1	Leches fermentadas (simples) no tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	CODEX STAN 192-1995 Notas 234 y 235
01.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	BPM	CODEX STAN 192-1995

PIGMENTOS PERLESCENTES A BASE DE MICA			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
05.2.1	Caramelos duros	12500 mg/kg	FDA 73.350
05.2.2	Caramelos blandos	12500 mg/kg	FDA 73.350
05.3	Goma de mascar	12500 mg/kg	FDA 73.350
05.4	Decoraciones (p. ej., para productos de pastelería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces: comprende glaseados	12500 mg/kg	FDA 73.350
06.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	12500 mg/kg	FDA 73.350
13.6	Complementos alimenticios	12500 mg/kg	FDA 73.350

PROPILENGLICOL INS 1520			
Función: Antiaglutinante, adyuvante, agente antiespumante, agente de carga, emulsificante, agente de tratamiento de las harinas, humectante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4.1	Bebidas a base de agua saborizada con gas	20000 mg/kg	FDA 184.1666
14.1.4.2	Bebidas a base de agua saborizada sin gas, incluidos los ponches de fruta y las limonadas y bebidas similares	20000 mg/kg	FDA 184.1666
14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua saborizadas	20000 mg/kg	FDA 184.1666

RIBOFLAVINAS			
Riboflavina '5 fosfato INS 101i Riboflavina '5 fosfato de sodio INS101ii			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	FDA 184.1695 73.45
14.2.1	Cervezas y bebidas a base de malta	BPM	FDA 184.1695 73.45

ROJO ALLURA AC INS 129			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones

14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 74.340
14.1.4.1	Bebidas a base de agua saborizada con gas	BPM	FDA 74.340
14.1.4.2	Bebidas a base de agua saborizada sin gas, incluidos los ponches de fruta y las limonadas y bebidas similares	BPM	FDA 74.340
14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua saborizadas	BPM	FDA 74.340
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	BPM	FDA 74.340

ROJO DE AZORRUBINA (CARMOISINA) INS 122			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
12.5	Sopas y caldos	50 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría 13.1)	50 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	50 mg/kg	Reglamento (UE) No 1129/2011

SALES AMONICAS DEL ÁCIDO FOSFATIDICO INS 442			
Función: Emulsificante, estabilizador			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
01.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	5000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 231
05.1.1	Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/tortas de cacao	10000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 97
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	10000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995 Nota 101
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	10000 mg/kg	CODEX STAN 192-1995

SALES DE COLINE INS 1001			
Función:			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 182.8252/182.8250

SALES MAGNESICAS DE ACIDOS GRASOS INS 470b			
Función: Antiaglutinante, emulsificante, estabilizador,			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
05.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrónes, etc.	BPM	FDA 172.863
05.4	Decoraciones (p. ej., para productos de pastelería fina), revestimientos (que no sean de fruta) ysalsas dulces	BPM	FDA 172.863
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 172.863

SORBATOS			
Acido sórbico	INS 200i	Sorbato de sodio	INS 201
Sorbato de potasio	INS 202	Sorbato de calcio	INS 203
Función: Antioxidante, sustancia conservadora, estabilizador			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4.1	Bebidas a base de agua saborizada con gas	BPM	FDA 182.3089
14.1.4.2	Bebidas a base de agua saborizada sin gas, incluidos los ponches de fruta y las limonadas y bebidas similares	BPM	FDA 182.3089
14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua saborizadas	BPM	FDA 182.3089

SUCRALOSA INS 955			
Función: Edulcorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1	Bebidas no alcohólicas	BPM	FDA 172.831
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 172.831

SULFATO DE ALUMINIO Y AMONIO INS 523			
Función: Agente endurecedor, gasificante, estabilizador			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4.1	Bebidas a base de agua saborizadas con gas	BPM	FDA 182.1127

SULFOSUCCIONATO DE DIOCTILSODICO INS 480			
Función: Adyuvante, emulsificante, humectante, estabilizador, espesante			

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua saborizadas	10 mg/kg	FDA 172.810

TARTRACINA INS 102			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 74.705
14.1.4.1	Bebidas a base de agua saborizadas con gas	BPM	FDA 74.705
14.1.4.2	Bebidas a base de agua saborizadas sin gas, incluidos los ponches de fruta y limonadas y bebidas similares	BPM	FDA 74.705
14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua saborizadas	BPM	FDA 74.705
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	BPM	FDA 74.705
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	BPM	FDA 74.705

TARTRATOS			
Acido tartárico	INS 334	Tartrato monosódico	INS 335i
Tartrato disódico	INS 335ii		
Tartrato monopotásico	INS 336i	Tartrato dipotásico	INS 336ii
Tartrato de potasio y sodio	INS 337		
Función: Antiaglutinantes, reguladores de la acidez, adyuvantes, antioxidantes, agentes de carga, emulsificantes, agentes de tratamiento de las harinas, humectantes, sustancias conservadoras, gasificantes, secuestrantes, estabilizadores, espesantes			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Dosis máxima	Observaciones
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 184.1099 184.1801 184.1804
14.1.4.2	Bebidas a base de agua saborizadas sin gas, incluidos los ponches de fruta y las limonadas y bebidas similares	BPM	FDA 184.1099 184.1801 184.1804

14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua saborizadas	BPM	FDA
			184.1099
			184.1801
			184.1804

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 959 – M. 865314801 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION

LICITACION SELECTIVA N° 18-2017

“COMPRA DE PRODUCTOS QUÍMICOS, PARA LIMPIEZA DE COCINAS DIDÁCTICAS Y EDIFICIO ENAH”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 24-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **“Compra de Productos Químicos, para Limpieza de Cocinas Didácticas y Edificio ENAH”**

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de **Fondos 2%**

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las Instalaciones de la ENAH que cita: Reparto las Brisas Contiguo al INTAE MOR, Se realizarán entregas parciales según pedidos realizados por el área solicitante, en un plazo no mayor a dos días hábiles después de realizado el pedido.

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **24 y 27 de Marzo**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; **C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC,

es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **30 de marzo** de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el **04 de abril**, en horario Laboral.

8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo “T”, Planta Alta, a más tardar a las **10:00 am, del 06 de Abril**

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

13) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, 06 de Abril**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo “T”, Planta Alta.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/kmejia@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni

Managua, 23 Marzo del 2017. (F) ANABELA OLIVAS CRUZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES INATEC

Reg. 0960 – M. 865315563 – Valor C\$ 19.000

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva N°19-2017 “Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Taller de Ebanistería.”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No.25-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición Contrato de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Taller de Ebanistería.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos **2%**.

3) Los Servicios objeto de esta licitación deberán ser entregados en: **Centro de Capacitación Ernst Thalmann – Jinotepe:** Km 47 1/2 Carretera Sur (Jinotepe). **Instituto Nacional Técnico Forestal INTECFOR:** Km. 135 carretera panamericana, Santa Cruz Estelí. **Instituto Politécnico Héroes y Mártires de Puerto Cabezas:** Barrio Sandino costado oeste Mercado San Jerónimo Puerto Cabezas. **Instituto Politécnico Cristóbal Colon Bluefields:** Barrió Fátima de la casa del Sr. Jarquin 3 c. Al Oeste Bluefields. **CFP Granada:** Antigua Estación del Ferrocarril de Granada. **CFP Rivas:** Salida a Tola, Campo Deportivo El Cerrito. **Centro de Enseñanza de Boaco Alcides Miranda Fitoria-IP Boaco:** Salida al Inst. Rosa Cerda 1 Km al Oeste, Boaco. **CFP Masaya:** Gasolinera 1 San Gerónimo, 1 ½ cuadra arriba, contiguo a Correos de Nicaragua. **CFP León:** Costado Suroeste del HEODRA, Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Arguello 1/2 c. al sur., en un plazo nunca mayor a (4) Cuatro meses calendario, contados a partir de la entrega del Acta de inicio del mantenimiento.

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles

podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales. INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los 27 de marzo del 2017 de las 08:00 a.m. a las 04:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trecientos Córdobas netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 29 de marzo 2017 de las 08:00 a.m. a las 05:00 p.m., dándose respuesta el 03 de abril 2017 en horario laboral.

8) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de conferencias de División de Adquisiciones ubicadas en Modulo T Planta Alta, a más tardar a las 10:00 a.m. del 06 de abril 2017.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:00. a.m., 06 de abril 2017, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en Centro Cívico, Frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo "T" Planta Alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivias@inatec.edu.ni / acastillo@inatec.edu.ni / szelaya@inatec.edu.ni.

Managua 24 de Marzo 2017. (F) Lic. Anabela Olivas Cruz Directora de Adquisiciones. INATEC

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0954 – M. 502043 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

A socios de compañía productora de hielo

Se le invita a asamblea General de socios

Lugar. Instalaciones de la empresa

Fecha Miércoles 5 abril Del 2017

Hora 10 AM

Agenda;

Punto único Reposición de Acciones

(f) Atentamente, FRANCISCO JAVIER ESPINOZA MORALES
Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0924 – M. 501182 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N°: 001548-ORM4-2017-CV

La señora LEYLA MARITZA DUARTE GUTIERREZ, solicita ser declarada heredera universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su señora madre LUCILA DE LOS SANTOS GUTIERREZ BRENES (Q.E.P.D), y en especial se una Propiedad inscrita bajo el numero 27730, ASIENITO No. 110, folio 188, tomo DCCLXXXIII, sección de derechos reales del libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Managua, de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, tramitese la misma en vía sumaria con citación del Representante de la Procuraduría General de la República publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad. Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las una y cincuenta y uno minutos de la tarde del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. (F) JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria de Actuaciones. ANCEMOVA.

3-3

Reg. 0925 – M. 501146 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Los señores Alicia Ríos y Raúl Ríos Soto, en la que solicitan ser declarados herederos universales sobre los bienes, y derechos y acciones que al morir dejara su difunta madre la señora Alicia Soto Ibarra, conocida socialmente como Alicia Soto de Ríos, (Q.E.P.D), cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación.

MANAGUA, a las una y cuarenta y uno minutos de la tarde del tres de febrero de dos mil diecisiete. (F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. ELMAMERO.

3-3

Reg. 0926 – M. 500996 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Elvira Beatriz Reyes, Reyna de Jesús Reyes y José María Chávez Reyes, solicitan ser declarados herederos universales sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su señora madre Sara Reyes Navarrete conocida registralmente con el nombre de Sara María Reyes Navarrete (Q.E.P.D). Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua. a las

once y dieciocho minutos de la mañana, del seis de Marzo del dos mil diecisiete. (F) **ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ**, Juzgado **Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua**, Asunto Número: **002096-ORM4-2017-CV**. Secretaria. ADMAHULO.

3-3

Reg. 0927 - M. 501402 - Valor C\$ 435.00

JUZGADO LOCAL UNICO DE CAMOAPA**EDICTO**

Emplazase al señor **RICAR JORIM SANCHEZ RUGAMA**, Mayor de edad, casado, Albañil y de domicilio desconocido para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, con intervalo de dos días cada uno comparezca al Juzgado Local Unico de Camoapa, departamento de Boaco, a personarse y estar a derecho dentro del Expediente N°000014-0811-2017FM bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Representante.

Dado en la ciudad de Camoapa, a los Un días del mes de Marzo del año dos mil Diecisiete. (F) **LIC. VICENTE REYES ZAVALA**, **JUEZ LOCAL UNICO DE CAMOAPA**. (F) **LIC. NOEMI SALAZAR CRUZ**, **SECRETARIA DE ACTUACIONES**.

3-3

Reg. 0953 - M. 501952 - Valor - C\$ 870.00

EDICTO

ASUNTO N: 000099-ORR2-2017-CV

I.- Examinada la solicitud de Declaratoria de Heredero promovida por la Licenciada **MARIA BEATRIZ MEZA SOLIS**, con carné CSJ.N°10527, según poder adjunto, téngase como Apoderada General Judicial del señor **OSBALDO DE JESÚS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de identidad número: 041-081053-0002K, mayor de edad, soltero, Cooperativista, y del domicilio de comarca La Virgen, municipio San Juan del Sur, Rivas, bríndesele intervención de ley que en derecho corresponde, la cual solicita que su representado sea declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunta esposa **FRANCISCA DEL SOCORRO ROMERO**, (Q.E.P.D.), dejando un bien inmueble de su parte indivisa, en la Comarca La Virgen, municipio San Juan del Sur, situado en la Urbanización Luis Arrollo II Etapa, Lote N°70, del bloque o manzana N°03, con un área de trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados punto sesenta y siete centésimas de metros cuadrados(349.67 Mts.2) comprendido dentro de los siguientes linderos **NORTE**: Parcela 305031602900410, a nombre de Ana Lucila Blas Aguilar, Parcela 305031602900412 a nombre de Henry Antonio Zapata Avilez, **SUR**: Parcela 305031602900413 a nombre de Sandra María Gutiérrez Padilla, calle, **ESTE**: Parcela 305031602900410, a nombre de Ana Lucila Blas Aguilar, calle, **OESTE**: Parcela 305031602900412, a nombre de Henry Antonio Zapata Avilez, Parcela 305031602900413 a nombre de Sandra María Gutiérrez Padilla, e inscrita a las nueve y veintitrés minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil catorce, Asiento N° 61237, Página: 031, Tomo: 197, Libro Diario, e inscrita bajo N°44417, Tomo:510, Folio: 109, Asiento 1° de la Columna de inscripción sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Rivas. II.- Por lo tanto publíquese mediante tres Edictos en un diario de circulación nacional de conformidad con los artículos 741 y 743 Pr, señalándose el término de oposición de ocho días para que haga uso de sus facultades todo aquel que se considere y tenga igual o mejor derecho.- III.- Así mismo de conformidad con el artículo 108 Pr., ógase en este mismo acto al Señor Procurador Regional Civil de este departamento para que exprese lo que tenga a bien dentro del término de tres días.- IV.- Se le previene a la apoderada del solicitante presente la carga fiscal correspondiente a la siguiente documentación que detallo a continuación: Testimonio Escritura

Pública Número seiscientos treinta y siete, (f. N° 6 al 9), para que en el término de tres días después de notificada esta providencia, proceda a agregarlos, conforme al artículo 240 de la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria, así mismo comparezca a la Oficina de Atención al Público (O.A.P.), situada en el Complejo Judicial de Rivas, a fin de que se le haga entrega del Edicto de ley y así haga uso de su derecho.- Notifíquese.- (f) Dra. Y. Castro. Jueza (f) R. Durán. Sria. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del diez de marzo de dos mil diecisiete.

(f) **DRA. YESSICA CONCEPCIÓN CASTRO BONILLA**, Jueza del Juzgado de Distrito Civil de Rivas, Circunscripción Sur. (f) Secretaria. **ROSADUAC**.

3-1

Reg. 0956 - M. 502090 - Valor - C\$ 435.00

CARTEL

LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LOCAL ESTE JUZGADO, se bastara el bien inmueble embargado ejecutivamente al ejecutado **PEDRO ALI DUARTE**, que consiste en una casa de habitación ubicada en la Comarca El Rodeo de la Iglesia Evangélica quinientas varas al Norte, Municipio de San Lorenzo departamento de Boaco, con los siguientes linderos particulares: **NORTE**: Juan Bello: **SUR**: Isabel Suarez: **Este**: Adrian Bello y **Oeste**: Francisco Bello, la misma se encuentra en el exterior repellada de cemento, de porche, techo de zinc, ventanas y puertas de madera, piso embaldosado, una sala, dos cuartos y una letrina forrada de zinc.

EJECUTA: **JOSE MERCEDES DAVILA SALGADO**

A **PEDRO ALI DUARTE GOMEZ**
BASE DE LA SUBASTA: **CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE CORDOBAS (C\$ 161,309.00)** moneda de curso legal. Mas una tercera parte de la suma adeudada por las Costa de ejecución del presente juicio.

OYENSE POSTURAS: **ESTRICTO CONTADO**

Dado en el Juzgado de Distrito Civil del departamento de Boaco, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic.: **Jacqueline Elena Toruño Ibarra**, Juez de Distrito Civil del departamento Boaco. (f) **Vilma Emérita Urbina Suarez**, Secretaria de actuaciones.

Expediente numero 000187-2014-CV

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 0951 - M. 501927 - Valor - C\$ 285.00

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS**RESOLUCION IAP 06-03-2017****VISTO:**

INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y POLITICAS PUBLICAS (IAP), Asociación civil sin ánimo de lucro, dedicada al desarrollo académico y a la investigación científica, especializada en temas de administración y políticas públicas, economía y disciplinas académicas afines, de carácter civil, social, educativo, apolítica, privada y sin fines de lucro. La personería jurídica del **INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y POLITICAS PUBLICAS (IAP)** fue aprobada mediante decreto legislativo número cinco mil quinientos seis (5506), del nueve de septiembre del año dos mil ocho, publicado en la gaceta, diario oficial numero doscientos cinco (205), del veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación,

bajo el numero perpetuo cuatro mil doscientos sesenta y cinco (4265). El IAP, creado mediante la Ley 768 el tres de agosto del año dos mil once con base al artículo 83 de la Ley No. 582, "Ley General de Educación". La Ley creadora del IAP fue publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 152 el 15 de Agosto del 2011.

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y POLITICAS PUBLICAS (IAP) la ley les faculta para conducir institucionalmente procesos de programas académicos superiores en el Estado de Nicaragua.

CONSIDERANDO:

Un Programa de Doctorado en Políticas Públicas representa una oportunidad de estudios de posgrado dirigidos al análisis de la política pública, en el ámbito del Estado y las instituciones que de éste se desprenden, formando cuadros con una visión crítica y propositiva capaces de intervenir activamente en las distintas esferas de la sociedad para promover el desarrollo humano a partir de la participación ciudadana y el consenso social.

POR TANTO, El presidente y representante legal en el uso de las facultades que le confieren el acta constitutiva, los estatutos y la Ley 768 INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y POLITICAS PUBLICAS (IAP),

Acuerda:

Clausula UNO.- El programa de Doctorado en Políticas Públicas tiene la visión de aportar al desarrollo sostenible nacional e internacional el cual pretende una colaboración permanente con los diferentes organismos e instituciones gubernamentales y de sectores privados.

Clausula DOS.- El programa de Doctorado en Políticas Públicas tiene la misión de Contribuir en la formación de investigadores en el área de políticas públicas con un alto nivel académico que contribuyan al análisis del diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de Nicaragua y otros países.

Clausula TRES.- Con la eficacia de la base legal en el artículo 13 de su ley creadora que literalmente dice "El IAP tiene facultad de extender títulos académicos. Los estudios del IAP están constituidos por postgrados en los niveles de estudios de actualización, especialización, maestrías y doctorados en las diferentes áreas de la administración, economía, políticas públicas y disciplinas afines, cuyos títulos de actualización, especialización, master y doctorado gozarán del pleno reconocimiento académico, nacional e internacional, asimismo tiene la facultad de realizar convalidaciones de estudios del mismo nivel realizados en otras universidades nacionales y extranjeras para la continuación de los mismos en el IAP, todo ello conforme al artículo 82 de la Ley No. 582, "Ley General de Educación", y a los estatutos y reglamentos del IAP".

Esta acción académica es en cumplimiento al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS (IAP) LA UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS (UNEH), Y LA FUNDACION CRISTIANA UBUNTO NIC (FUCUNIC) suscrito el diez de octubre del año 2016. Todo ello para el crecimiento profesional e intelectual de las y los funcionarios públicos como también a profesionales del sector privado, instituyéndolo en un doctorado de profesionalización.

Clausula CUATRO.- En este programa de formación continua, están incorporados transversalmente dos ejes que constituyen nuestro Plan Estratégico 2017- 2019. De manera particular, dentro del Eje número 1 del Plan, que persigue alcanzar una "Mayor capacidad de crear y estructurar políticas de desarrollo e incidencia en el sector público y privado", se ha incluido como un componente primordial, la capacitación dirigida, al punto de implementar toda una plataforma virtual de aprendizaje para efectuar capacitaciones online; para impartir el programa de Doctorado, con el rigor científico, la excelencia y la formación integral en valores humanos a hombres y mujeres. Eje 2 En este contexto, desarrollar la estructura del Plan de Estudio; resultando notable el hecho de que cuenta con dos fases. La primera, constituida por un periodo de docencia en el que serán impartidos

cursos y seminarios que les permitirán, precisamente, actualizarse sobre las temáticas puntuales y paralelo recibirán los más recientes avances en la ciencia en cada una de la disciplina de estudio y experimental, y la segunda fase en la que deberán desarrollar un arduo proceso investigativo, con rigor científico, que les permitirá adquirir un mayor nivel de especialidad, en la rama que elijan para construir su Documentos Publicados en la ruta de la tesis doctoral, y poder optar así a dicho título académico.

Clausula Cinco: Para la ejecución académica del presente Doctorado se crea su consejo académico conformado por sus tres directores; Presidido por el Doctor Denis Antonio Mayorga Lizano, y los directores miembros, Doctor David Joy Rojas Rodríguez, Doctor Fanor Ángel Avendaño Soza.

Clausula Sexta: El consejo académico aprobará el correspondiente reglamento administrativo funcional y académico del Doctorado el que deberá ser publicado en el diario oficial la Gaceta de Nicaragua.

Clausula Séptima: Para su efecto de Ley y conocimiento general publíquese en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua. Dado en la ciudad de Managua, capital de Nicaragua a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

(F) Luis Humberto Guzmán Áreas. Presidente y representante legal.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP3345 – M. 496623 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 352, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

FRANCISCO JOSÉ RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140881-0034W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Antropología Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez, El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3346 – M. 496634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 282, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LUIS FRANCISCO MORALES LANZAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-161069-0004S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3347 – M. 496639 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 214, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÓSCAR DANILLO CASTELLÓN ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 366-110793-0003H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3348 – M. 496642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 073, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

JAIRO JASSER CARRIÓN TERCERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor(a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintisiete de enero de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP3349 – M. 496644 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 074, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

STEPHANIE ESPINOZA ALVARADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor(a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintisiete de enero de dos mil diecisiete. El Rector de

la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP3350 – M. 496647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 244, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ELENA DEL CARMEN RUBIO ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3351 – M. 496649 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 89, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BENITA MERCEDES FLORES MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3352 – M. 496651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 87, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARJORIE MERCEDES GÁMEZ SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda,

Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3353 – M. 6626668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 157, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GILSE DEL SOCORRO GAMEZ ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería mención Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3354 – M. 6626626 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 261, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYRA NOELIA LANZA RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-301082-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3355 – M. 6625649 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 470, Página 470, Tomo I, el Título a nombre de:

DARLING YAHAIRA ORTEGA ROBLERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Gerencia de Mercadeo y Publicidad Estratégica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 18 de noviembre del 2016. Director de Registro.

Reg. TP3356 – M. 496728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 355, Asiento N° 763, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BYRON RAMON AGUILAR. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3357 – M. 496724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 160, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAMÓN ARTURO BERMÚDEZ JIMÉNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 045-231286-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3358 – M. 496711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 208, Folio 0005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

YONY ANTONIO ACOSTA NORORI. Natural de Nandaimé, Departamento de Granada, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. César Largaespada.

Se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP3359 – M. 496704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 433, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NOHEMI ELIZABETH BAUTISTA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3360 – M. 496680 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 114, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

GERARDO ANTONIO ROJAS HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP3361 – M. 496708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 351, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IVÁN ANTONIO AYALA MONGE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270492-0009M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Antropología Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3362 – M. 496741 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 775, Página No. 389, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DALIAMARÍA ÁLVAREZ CERNA, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3344 – M. 496619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3508, Página 175, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EHAB EFRAIG HASAN HAMDALLAH. Natural de Zarqa, Ciudad de Zarqa, Reino Hachemita de Jordania, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Ing. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecisiete de marzo del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.